



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

Los Expedientes N°s 3156-2022, 50104-2022 Y 31056-2022 - Recurso de Apelación interpuesto el señor Wilfredo Mejía Carranza, en contra de los actos de calificación y otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2022-MPC-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGION CAJAMARCA, INFORME LEGAL N° 190-2022-OGAJ-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, con fecha 09 de junio de 2022, la Municipalidad Provincial de Cajamarca convocó al procedimiento de selección de la AS N° 054-2022-MPC-01, para la contratación de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGION CAJAMARCA".

Que, con fecha 04 de julio de 2022, se realizó la presentación de ofertas, quedando registrados 05 postores.

Luego, el día 02 de agosto de 2022, mediante Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro, el Comité de Selección por unanimidad otorgan la Buena Pro al Consorcio San Vicente, integradas por MIRANDA ALAYA JUAN MARCOS con RUC N° 10266069737 y VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO con RUC N° 10266284280.

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, el Sr. Wilfredo Mejía Carranza, interpone recurso de apelación en contra de los Actos de calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, dentro del Marco

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QhapaqÑan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

del Proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2022-MPC-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGION CAJAMARCA", actos administrativos que constan en el Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la buena Pro.

Que, mediante Carta de fecha 11 de agosto de 2022, se corre traslado del Recurso de Apelación al Sr. Juan Marcos Miranda Alaya representante común del Consorcio San Vicente y Carlos Deciderio Arbildo Rojas representante legal del Consorcio San Ramón. Además de tiene por admitido el recurso de apelación.

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, el representante del Consorcio San Vicente, hace llegar sus descargos relacionados con el recurso de Apelación. La representación del Consorcio San Ramón no absuelve el traslado de la apelación interpuesta pese a estar válidamente notificada

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) desarrolla al principio de Libertad de concurrencia señalando que:

a) "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 119.1 señala: "*La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación*".

Por su parte, el artículo 125 numeral 125.1 del mismo cuerpo legal establece: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión." Del mismo modo, el numeral 125.2 del mismo cuerpo legal señala: La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento: a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado. c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE. d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella."

ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 (D.S. N° 082-2019-EFG) establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en la presente materia de análisis se ha procedido a realizar la calificación pertinente exigido en los artículos 121 y 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LAS PRETENSIONES:

Que, el señor Wilfredo Mejía Carranza, interpone recurso de apelación en contra de los **ACTOS DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, dentro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2022-MPC-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGIÓN CAJAMARCA con CUI 2202445, actos administrativos que constan en el acta de Evaluación de Oferta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del 2 de agosto de 2022, suscrita por los integrantes del comité de selección encargado de la conducción del citado procedimiento, fundamentándolo entre otros en lo siguiente:

"Que, el comité de selección erróneamente admite y otorga la buena pro del procedimiento antes mencionado al **CONSORCIO SAN VICENTE**, asimismo ha calificado erróneamente la Oferta del Postor Consorcio **SAN RAMON**, debido a que existen graves errores en los





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

documentos presentados por estos postores, tal como se demostrará en el presente recurso de apelación".

Señala que el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro del postor **CONSORCIOS SAN VICENTE**, sin tener en cuenta graves errores en los que ha incurrido dicho postor, tales como el pegado de firmas del representante común, en separadores y documentos que son fundamentales para que su oferta sea admitida a evaluación y calificación en el procedimiento de selección.

[Adjunta captura de pantalla]

Que, asimismo el postor ha solicitado bonificación del 10% por tener la condición de micro y pequeña empresa, dicha solicitud la realizó el representante común del Consorcio, como puede verificarse a continuación

[Adjunta captura de pantalla]

Sin embargo de acuerdo en las Bases integradas del presente proceso de selección que nos ocupa dicha bonificación debió ser solicitada de manera individual por cada uno de los integrantes (Adjunta captura de pantalla)

Por otro lado, en el folio 01 del postor adjunta una matriz IPERC con actividades que no están previstas en el presente proyecto como se puede advertir a continuación (Adjunta captura de pantalla)

Que, respecto al Consorcio San Ramón señala que para acreditar experiencia en la especialidad, presenta el contrato de consultoría de Obra N° 05-2018-MDL, el cual tiene por finalidad la supervisión del proyecto denominado "Construcción del sistema de agua potable y saneamiento integral de la localidad de Lajas, Distrito de Lajas -Provincia de Chota, Región Cajamarca" el Consorcio H&W INGENIEROS ASOCIADOS SRL, Representada por HOVER GUEVARA MARTINEZ. Sin embargo, en la legalización de las firmas del contrato del Consorcio, el representante de **CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL**, ha legalizado como persona natural, mas no como representante legal de dicha persona jurídica (Adjunta captura de pantalla)

Respecto a la matriz IPERC señala que ninguno de los 3 folios es una matriz IPERC del proyecto a supervisar por lo tanto el postor no cumple con el numeral 4 descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional

Por último, debemos señalar que su petitorio es I) **REVOCAR** el acto de admisión y calificación de la oferta del **CONSORCIO SAN VICENTE**, contenida en el acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del 02 de agosto de 2022, y publicada en el SEACE el 02 de agosto de 2022. II) **REVOCAR** el acto de admisión y calificación de la oferta del **CONSORCIO SAN RAMON**, contenida en el acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del 02 de agosto de 2022, y publicada en el SEACE el 02 de agosto de 2022. III) **REVOCAR** el acto de otorgamiento de la buena pro del **CONSORCIO SAN VICENTE**, y se ordene **RETROTRAER** el proceso de selección hasta la etapa de calificación de ofertas. IV) **OTORGAR** la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MPC-Primera Convocatoria, a favor de mi representado **WILFREDO MEJIA CARRANZA**.

DE LA ABSOLUCIÓN:

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, el representante común del Consorcio San Vicente hace llegar descargo respecto al recurso de apelación, señalando entre otros argumentos lo siguiente: "Dando respuesta del adjudicatario sobre el pegado de las firmas en los folios 153 al 157, 159 al 160, 147, 132, 128, 126 y 01, de la propuesta técnica del **COSORCIO SAN VICENTE** en el artículo 60 de la ley de Contrataciones del Estado que lleva título subsanación de ofertas".





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

El adjudicatario señala en este punto, es importante señalar que en las bases, si bien se establece que **"no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"**, que la ley de contrataciones den su reglamento, no se establece de manera expresa que la consecuencia de no cumplir con ello, sea que se considere la oferta como no presentada, no admitida, rechazada o invalidad, como deja entrever el impugnante, cabe mencionar que la propuesta técnica del CONSORCIO SAN VICENTE, que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos, están debidamente firmadas de puño y letra por el representante común (firma manuscrita), la cual no se debe tener en cuenta para revocar el acto de admisión y calificación al consorcio SAN VICENTE como lo indica el impugnante.

Respecto a la adjudicación del 10% señala: *"al punto donde el impugnante señala que la bonificación del 5% debe solicitarse de manera individual, lo cual es erróneo ya que en las bases dice "PARA QUE UN CONSORCIO PUEDA ACCEDER A LA BONIFICACION, CADA UNO DE SUS INTEGRANTES DEBE CUMPLIR CON LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" mas no dice solicitar de manera individual" (...)*

PUNTOS CONTROVERTIDOS

En atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la ley de Contrataciones Estado, corresponde determinar los puntos controvertidos sujetos a la expuesto por las partes tanto en la apelación como en la absolución:

- 1.- Determinar si corresponde REVOCAR el acto de Admisión Calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del CONSORCIO SAN VICENTE.
- 2.- Determinar si corresponde REVOCAR el acto de Admisión y Calificación de la oferta del CONSORCIO SAN RAMON.
- 3.- Determinar si corresponde RETROTRAERLO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- 4.- Determinar si corresponde OTORGAR la buena pro de la AS N° 54-2022-MPC primera convocatoria a FAVOR DE LA OFERTA DEL APELANTE Wilfredo Mejía Carranza.

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.

En primer lugar, se debe indicar que para obtener bienes, servicios u obras es necesarios efectuarlo en forma oportuna, al mejor precio y calidad y bajo la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;** siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

Que, el artículo 16 numeral 16.1 del TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Por su parte el numeral 16.2 del mismo cuerpo legal establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Que, debemos precisar que el cuestionamiento del recurrente respecto al adjudicatario es respecto al presunto no cumplimiento del requisitos en los que ha incurrido dicho postor, tales como el pegado de firmas del representante común, en la propuesta técnica que son fundamentales para que su oferta sea admitida a evaluación y calificación en el procedimiento de selección, además señala que de acuerdo a las Bases integradas del presente proceso de selección que nos ocupa dicha bonificación debió ser solicitada de manera individual por cada uno de los integrantes y postor adjunta una matriz IPERC con actividades que no están previstas en el presente proyecto.

Al respecto, debemos señalar que el Anexo Único del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado define a las Bases Integradas como: "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Que, del párrafo precedente podemos señalar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.

Que, en el numeral 1.6 de las Bases Integradas, punto FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS establece: "Las ofertas se presentan conforme a lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento."

Las Declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la ley N° 27269, Ley de firmas y Certificados digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y en caso de persona natural por este o su apoderado. **No se acepta el pago de la imagen de una firma o visto.** Las Ofertas se presentan foliadas. (Negrito y subrayado es nuestro)

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 178-2017/DTN, en el segundo párrafo del numeral 2.1.1 señala. " ***En este sentido la normativa de Contrataciones del Estado ha***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

previsto que durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación del procedimiento de selección las Entidades pueden solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta" (...)

Por su parte, el artículo 60 numeral 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, señala: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

En este sentido, al advertirse que en la propuesta técnica del CONSORCIO SAN VICENTE obran imágenes de firmas pegadas estamos ante una clara vulneración a las exigencias estipuladas en las Bases Integradas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento, en donde en el numeral 1.6 respecto al punto FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, "Las ofertas se presentan conforme a lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento"; en tal sentido esta Asesoría Legal es de la opinión que debe declararse FUNDADA EN PARTE EN RECURSO DE APELACIÓN al haberse evidenciado causales de nulidad del procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2022-MPC-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGION CAJAMARCA"; En tal sentido el Comité de selección deberá realizar nueva evaluación y calificación del procedimiento de selección antes señalado sujetándose a las bases integradas, al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y su Reglamento.

RESPECTO AL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

Que, al haberse determinado causales de nulidad en el procedimiento de selección, carece de objeto pronunciarnos al respecto a los demás puntos controvertidos.

Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa; estando a lo expresado en el informe legal de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2019, en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal Resolver los recursos de apelación presentados ante la Municipalidad, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfredo Mejía Carranza, en consecuencia **DECLARESE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2022-MPC-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL SECTOR TUANSO CASERIO PORCONSILO BAJO CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA ALTA-DISTRITO DE CAJAMATRCA-REGION CAJAMARCA" convocada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; retro trayéndose hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**.

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Setiembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER el monto consignado por concepto de garantía al apelante señor Wilfredo Mejía Carranza.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR al Comité de selección su actuar deberá sujetándose a las bases integradas, al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes interesadas con las formalidades de ley y de acuerdo al procedimiento establecido para las Contrataciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCE Ricardo Azahuariche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Comité de Selección
- Partes del proceso
- Informática y Sistemas
- Archivo